



SP/515

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo,

19 JUL 2018

VISTO: la solicitud de Acceso a la Información Pública formulada por el señor Martín Tocar al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que en la misma solicita se le informe: "1) Presupuesto total adjudicado por el Inciso 02 (Presidencia de la República) al pago de subsidios por cese de actividad de cargos electivos, políticos o de particular confianza (objeto del gasto 575.001) desde el 1° de enero de 2010 a la fecha. Separar por año y unidad ejecutora. 2) Especificar cuántos subsidios fueron otorgados desde el 1° de enero de 2010 hasta la fecha, indicando en cada caso: a. Nombre y apellido del beneficiario del subsidio, último cargo desempeñado, fecha de designación y cese. b. Lapso que duró el subsidio, fecha y monto de cada cuota abonada. c. Declaración jurada presentada por el beneficiario. d. Resoluciones que autorizan el pago. 3) Señalar si hubo casos en los que se presentó nota para dar de baja el subsidio. En caso afirmativo, indicar beneficiario que presentó la nota, y fecha de suspensión del pago. Adjuntar nota";

CONSIDERANDO: I) que el objeto de la Ley N° 18.381 es promover la transparencia en la función administrativa de todo organismo público y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública;

II) que la Presidencia de la República hará entrega al solicitante de la información que obra en su poder;

III) que, la División Financiero Contable remitió cuadro con los datos solicitados, a los que debe añadirse el subsidio percibido por el Sr. Sebastián Torres, cuya declaración jurada luce en obrados, agregada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

IV) que, la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el Instituto Nacional de Estadística y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones han informado que no han efectuado pago de subsidios en el periodo consultado;

V) que en relación a las declaraciones juradas requeridas por el solicitante, se adjuntaron al expediente las que obran en poder de las distintas Unidades Ejecutoras que integran el Inciso;

VI) que debido a que las declaraciones juradas son remitidas a la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de habilitar el pago del subsidio correspondiente, el solicitante podrá dirigirse a la citada cartera a efectos de obtener información adicional al respecto;

VII) que en relación a las Resoluciones que autorizan el pago del subsidio, la División Financiero Contable de la Presidencia de la República informó que la declaración jurada presentada por parte del beneficiario es la que habilita el pago, una vez realizados los controles formales pertinentes y cumplidos los requisitos legales y reglamentarios;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Accédese a la solicitud formulada por el señor Martín Tocar respecto de la información que obra en poder de la Presidencia de la República, al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, proporcionándose a tales efectos la que luce en obrados de fojas 20 a fojas 86.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.-



Dr. MIGUELA. TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República